



Cámara del Comercio Automotor

Julián Álvarez 1283 (1414) Buenos Aires - Tel: 5197-5014/5032 Fax: 4535-2095 <http://www.cca.org.ar>

Asesoría			
Circular Informativa	Área	Tema	
553-2020	IMPOSITIVA	RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIETARIAS. PRÓRROGA PARA SU PRESENTACIÓN	
Norma		Publicación	Fecha
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4878		B. O.	14/12/2020

Art. 1 - Modificar la Resolución General N° 4.697, en la forma que se indica a continuación:

1. Dejar sin efecto el inciso e) del punto 1. del artículo 1°.

2. Incorporar a continuación del último párrafo del punto 1. del artículo 1°, los siguientes párrafos:

“Los sujetos mencionados en el inciso a) serán considerados beneficiarios finales en los términos definidos en el artículo 2° de esta resolución general. Con relación a los sujetos mencionados en los incisos b), c) y d) deberá identificarse a la persona humana que reviste la condición de beneficiario final conforme a la precitada definición.

En los casos previstos en los incisos f) y g) se deberá informar si las personas humanas que ejercen los cargos o funciones que allí se establecen revisten el carácter de beneficiarios finales del informante por encuadrar en la definición prevista en el mencionado artículo 2°.”

3. Incorporar como último párrafo del punto 2.1. del artículo 1°, el siguiente:

“Las personas humanas domiciliadas en el país que posean dichas participaciones revisten, a los fines de esta resolución general, la condición de beneficiarios finales de las citadas entidades del exterior.”

4. Incorporar como último párrafo del punto 3. del artículo 1°, el siguiente:

“De igual forma, el requisito de participación establecido en el presente punto se considerará cumplido, cualquiera sea el porcentaje de participación que posean los residentes en el país, cuando en cualquier momento del ejercicio anual el valor total del activo de los entes del exterior provenga al menos en un TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de inversiones financieras generadoras de rentas pasivas de fuente argentina consideradas exentas para beneficiarios del exterior, en los términos del inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.”

5. Sustituir el artículo 2° por el siguiente:

“DEFINICIONES

ARTÍCULO 2°.- A los fines previstos en los puntos 1. y 2. del artículo anterior y sin perjuicio de la salvedad formulada en el tercer y cuarto párrafo de este artículo, se considera beneficiario final a la persona humana que posea el capital o los derechos de voto de una sociedad, persona jurídica u otra entidad contractual o estructura jurídica -independientemente de la cantidad de títulos, acciones o valores equivalentes que posean, y de su valor nominal-, o que, por cualquier otro medio, ejerza el control directo o indirecto de dicha persona jurídica, entidad o estructura.

Cuando no se identifique a aquella persona humana que reviste la condición de beneficiario final conforme a la definición precedente, deberá informarse como beneficiario final al presidente, socio gerente, administrador o máxima autoridad de dicho sujeto, sin perjuicio de las facultades de esta Administración Federal para verificar y fiscalizar las causas que llevaron al incumplimiento de la identificación del beneficiario final en los términos establecidos en el párrafo anterior.

En los casos en los que el sujeto informante comercialice su capital en bolsas de valores o mercados bursátiles oficiales con cotización pública, deberá informar únicamente como beneficiario final a las personas humanas titulares o tenedores del capital que posean -directa o indirectamente-, como mínimo un DOS POR CIENTO (2%) de la composición accionaria o una valuación de dicha participación mayor al equivalente a PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000), considerados al 31 de diciembre del año que se informa, lo que sea menor entre ambos parámetros; o, en su defecto, deberá informar como tales a aquellas personas humanas que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto.

A los efectos de identificar al sujeto que reviste el carácter de beneficiario final, los fondos comunes de inversión deberán aplicar las disposiciones del párrafo precedente en todos los casos, comercialicen o no sus cuotas partes en bolsas de valores o mercados bursátiles oficiales con cotización pública.

A los fines previstos en el punto 3. del artículo anterior, se considerarán rentas pasivas a las mencionadas en el artículo 292 del Decreto N° 862/19, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Asimismo, los ingresos brutos a considerar serán aquellos que surjan del último balance comercial cerrado con anterioridad al 31 de diciembre de cada año o los obtenidos durante el respectivo año calendario de tratarse de sujetos que no confeccionan balances comerciales.”.

6. Incorporar como último párrafo del artículo 3°, el siguiente:

“En ese caso, el sujeto obligado deberá informar el primer nivel de la cadena de participaciones que acrediten las estructuras jurídicas que participan en forma indirecta en el capital de la informante e identificar al beneficiario final. Cuando se trate de entidades radicadas o ubicadas en el exterior, deberá informarse toda la cadena de participaciones.”.

7. Sustituir el Anexo II por el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2 - El vencimiento de la obligación de presentación de la información contemplada en el Título I de la Resolución General N° 4.697, correspondiente al año 2019, y en su caso, a los años 2016, 2017 y 2018, operará -en sustitución de lo establecido en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.839- el 30 de diciembre de 2020.

Art. 3 - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su dictado.

Art. 4 - De forma.

ANEXO (punto 7. del artículo 1°) “ANEXO II (artículo 3°)”

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN ANUAL

Datos a consignar:

a) En el caso de los sujetos mencionados en los incisos a), b) y c) del punto

1. del artículo 1°:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) y domicilio en el país, de corresponder.

De tratarse de no residentes deberá indicarse la nacionalidad o país de radicación en el caso de personas jurídicas, residencia tributaria, Número de Identificación Tributaria en el país correspondiente y domicilio del exterior. Además, en caso de que posea representante legal en el país, informará la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del mismo. Serán considerados sujetos residentes en el país aquellos que revistan tal condición conforme a las normas del impuesto a las ganancias.

2. Cantidad de acciones, cuotas -incluidas las cuotas parte de fondos comunes de inversión-, porcentaje de las demás participaciones sociales y -en su caso- su valor nominal.

3. Valor de las acciones, cuotas, cuotas parte o participaciones, el que se establecerá de acuerdo con el procedimiento de valuación dispuesto en el inciso h) y en el inciso incorporado por la Ley N° 25.063 a continuación del i), del artículo 22 de la Ley N° 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997, sus modificaciones y sus normas reglamentarias.

4. Saldo deudores o acreedores para el agente de información, correspondientes a los sujetos respecto de los cuales se produjo la información y que no fueron tenidos en cuenta a los efectos de la determinación del valor previsto en el punto 3. precedente, por tener tratamiento igual al de un tercero.

5. Si se trata de una sociedad controlada, controlante y/o vinculada, en los términos de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984, y sus modificaciones.

b) Con relación a los sujetos mencionados en el inciso d) del punto 1. del artículo 1°:

1. Razón social o denominación, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y domicilio en el país, de corresponder.

En el caso de no residentes deberá indicarse el país de radicación, residencia tributaria, Número de Identificación Tributaria en el país correspondiente y domicilio en el exterior. Además, en caso de que posea representante legal en el país, informará la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del mismo.

2. Tipo de vinculación que determina la relación controlada/controlante.

c) Respecto del beneficiario final mencionado en el segundo y tercer párrafo del punto 1. del artículo 1°:

1. Apellido y nombres,

2. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), y

3. Domicilio en el país, de corresponder, o la respectiva nacionalidad, residencia tributaria, Número de Identificación Tributaria en el país correspondiente y domicilio del exterior, si se tratara de sujetos no residentes.

d) Respecto de los sujetos mencionados en los incisos f) y g) del punto 1. del artículo 1°:

1. Apellido y nombres, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) y domicilio en el país, de corresponder.

De tratarse de no residentes deberá indicarse la nacionalidad, residencia tributaria, Número de Identificación Tributaria en el país correspondiente y domicilio en el exterior. Además, en caso de que posea representante legal en el país, informará la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del mismo.

2. Fecha a partir de la cual han desarrollado en forma ininterrumpida las respectivas funciones.

3. Si se trata de personas humanas corresponderá informar si revisten el carácter de beneficiarios finales conforme el tercer párrafo del punto 1. del artículo 1°.

Cuando los sujetos a los que se refiere este inciso sean, a su vez, titulares de participaciones societarias, deberán informarse además respecto de ellos, los datos enumerados en el inciso a) precedente.

e) En el caso de los Fondos Comunes de Inversión que, de conformidad con el inciso i) del punto 1. del artículo 1°, declaren que están comprendidos en los artículos 205 o 206 de la Ley N° 27.440, deberán informar los siguientes datos:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) y domicilio de cada beneficiario.

2. Monto atribuido en concepto de renta a cada cuotapartista, de conformidad con la Resolución General N° 4.498, y determinada conforme lo dispuesto en la ley del gravamen, discriminándola en los siguientes grupos, de acuerdo a la naturaleza de la renta:

i) las provenientes de las categorías primera, segunda y tercera de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, excluyendo las mencionadas en el apartado e) del presente párrafo;

ii) las comprendidas en el Capítulo II del Título IV de la ley del tributo, excluyendo las mencionadas en los apartados c), d) y e) del presente párrafo;

iii) las exentas por el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la citada ley;

iv) las exentas por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la aludida ley; y

v) los dividendos y utilidades comprendidos en el artículo 97 de la ley del gravamen.

3. Fecha de cierre de ejercicio

Adicionalmente, los Fondos Comunes de Inversión previstos en el artículo 206 de la Ley N° 27.440, deberán informar:

a) Fecha de efectiva emisión de las cuotapartes;

b) Tiempo transcurrido desde la fecha indicada en el punto anterior hasta la fecha de distribución de la ganancia o de liquidación del fondo común de inversión, según corresponda.”